

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios y actividades juveniles del centro de juventud de Sonseca.

Transcurrido el periodo de exposición publica sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha ordenanza en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto integro de las Ordenanzas Fiscales modificadas del Ayuntamiento de Sonseca de la Ordenanza, con el siguiente tenor literal:

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES JUVENILES POR EL CENTRO DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE SONSECA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios y actividades por el Centro de Juventud del Ayuntamiento de Sonseca, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios y realización de actividades socioculturales, juveniles y de esparcimiento que se detallan en el artículo 6 de esta Ordenanza y que se realizan por el Centro de la Juventud del Ayuntamiento de Sonseca.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria

V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público.

IV. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6.**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- 1) Clases de apoyo a Primaria:
 - Dos días semanales, 12,00 euros/mes.
 - Tres días semanales, 15,00 euros/mes.
 - Cuatro días semanales, 18,00 euros/mes.
 - Cinco días semanales, 20,00 euros/mes.
- 2) Taller de jugoteca:
 - Un día semanal, 5,00 euros/mes.
 - Dos días semanales, 10,00 euros/mes.
- 3) Taller de manualidades creativas:
 - Un día a la semana, 10,00 euros/mes.
 - Dos días semanales, 15,00 euros/mes.
- 4) Resto de talleres:
 - Cada mes, 15,00 euros/mes.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 7.**

El precio público se devengará cuando el sujeto pasivo inicie cada curso, actividad o taller, prorrateándose, en todo caso, la cuota tributaria aplicable en función de los días efectivos de prestación del servicio.

VIII. DECLARACIÓN E INGRESO**Artículo 8.**

1. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose presentar la misma y el ingreso correspondiente dentro de los quince primeros días de cada mes. Comenzado el mes siguiente sin haber presentado e ingresado la autoliquidación correspondiente a los servicios prestados en el mes anterior, se producirá la baja de oficio.
2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
3. El sujeto pasivo podrán solicitar la domiciliación del pago de la Tasa.

IX. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**Artículo 9.**

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 10.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sonseca 22 de abril de 2014.-El Alcalde, Francisco José García Galán.

N.º I.-3844